JUZGADO DE EJECUCION PENAL Nº2

Brown №250, Planta Baja TE 362-4023158 e-mail: juzejecucionpenal2.rcia@justiciachaco.gov.ar

"2025 - Año del 40° Aniversario del juicio a las juntas militares"

Resistencia, 27 de Junio del 2025. SG.-

A LA JEFATURA DE LA

POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los "DEFENSORA GENERAL ADJUNTA autos caratulados: TRASLADO DE PPL CON INDIVIDUALIZACIÓN SOLICITA MEDIDAS S/ OFICIO", Expte. Nº18659/2025-1, que tramita por ante este Juzgado de Ejecución Penal N°2, Secretaría Autorizante, sito en calle Brown N°250, Planta Baja, ciudad, con el objeto de poner en su conocimiento, que en la presente, se ha dispuesto lo que en su parte pertinente reza: "//sistencia, 27 de Junio del 2025. - VISTO y CONSIDERANDO que la presentación efectuada por la Defensoría General Adjunta, donde; 1) "viene a poner en conocimiento la reiteración de publicaciones periodísticas en diversos medios de comunicación, en las que se informa sobre traslados de personas condenadas desde dependencias policiales hacia unidades penitenciarias, consignando en forma expresa sus nombres, los delitos por los cuales fueron condenadas y las penas impuestas", 2) indica que: difusión de información identificatoria relativa condenados trasladados constituye una forma de publicidad no permitida por la normativa vigente, en tanto vulnera derechos fundamentales como la privacidad y dignidad, además de contribuir a su estigmatización social. La ejecución de la pena no debe implicar una exposición adicional a juicios sociales, ni generar un castigo simbólico por fuera del marco previsto por la ley." y 3) peticiona, con el objeto de resguardar los derechos de las personas privadas de libertad en el marco de los principios que rigen la ejecución penal, medidas pertinentes a fin de prevenir y hacer cesar la divulgación de este tipo de información en medios de comunicación, acompañando enlaces de medios periodisticos, fue presentada en ambos Juzgados de Ejecución Penal de esta Primera Circunscripción vamos a proceder a expedirnos juntos en estos obrados. En consecuencia, tengase presente, como así también los enlaces enviados que sustentan sus afirmaciones, los cuales se encuentran incorporados en esta pieza procesal. En ese sentido, se debe tener presente que nuestra Constitución Nacional, ha dotado de jerarquía constitucional a diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos (art. 75 inc. 22 CN), como así también, nuestro país se ha adherido a otros instrumentos de origen externo, que sirven de guía y orientación práctica para todos los operadores estatales. La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su art. 5.2 que "toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". El artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". También es necesario recordar el art. 19 de la Constitución de la Provincia que establece "Todos los derechos y garantías reconocidos, expresa o implícitamente, en esta Constitución, están protegidos en sus ejercicios por las siguientes acciones: (...) HABEAS DATA. Toda persona tiene derecho a informarse de los datos que sobre sí mismo, o sobre sus bienes, obren en forma de registros o sistemas oficiales o privados de carácter público; la finalidad a que se destine esa información, y a exigir su actualización, corrección, supresión confidencialidad. Tales datos no podrán ser utilizados con fines discriminatorios de ninguna especie... RESPONSABILIDAD. Ningún juez podrá excusar la denegación de las acciones

contempladas en este artículo en el hecho de no haberse sancionado las leyes reglamentarias, en cuyo caso deberá arbitrar las medidas procesales adecuadas. Tampoco podrá negarse a entender en las acciones o resolverlas en violación de los plazos previstos. No podrán los funcionarios o empleados negarse al cumplimiento de la orden judicial respectiva. Si lo hicieren, serán enjuiciados y, en su caso, removidos". De igual manera, el debido respeto de la dignidad inherente a todo ser humano, se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas Mandela (ONU), las Reglas de Brasilia, solo por mencionar algunos. En lo especifico se tiene presente que de conformidad a lo previsto en el art. 71 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad que reza:" El traslado individual o colectivo de internos se sustraerá a la curiosidad pública y estará exento de publicidad. Deberá efectuarse en medios de transporte higiénicos y seguros. La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios interno..." También mencionar que se encuentra vigente la Ley 25326 de Protección de datos personales que establece como regla general la no difusión de los datos personales. Por último, cabe destacar que en nuestro país rige el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución, 34/169 del 17 de diciembre de 1979. Lo que en su parte pertinente se transcribe: Art. 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas." Así las cosas, de conformidad al marco normativo aplicable, y el Principio Constitucional de Intrascendencia de la Pena, RESOLVEMOS: I) EXHORTAR a los Ministerios de Seguridad y, de

Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos a la adopción de las medidas que resulten pertinentes a los fines de evitar la difusión de datos personales e imágenes de las personas privadas de libertad, que resulten contrarios a la finalidad constitucional de reinserción social, e impliquen o puedan implicar estigmatización de las mismas, y de su núcleo familiar. Salvo que encuentre asidero en alguna excepción debidamente fundada a derecho, como por ejemplo con fines de captura. II) PONER EN CONOCIMIENTO de la Jefatura de la Policía del Chaco y de la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, lo aquí resuelto a los mismos fines. Fdo.: Dra. Ligia Alejandra Duca, Jueza, Juzgado de Ejecución Penal N°2, Dr. Jorge Raúl Lataza Gandini, Juez, Juzgado de Ejecución Penal N°1; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2".

Saludo a Ud. con atenta consideración.-



El presente documento fue firmado electrónicamente por: GONZALEZ HUGO SEBASTIAN (SECRETARIO/A - JUZGADO DE EJECUCION PENAL).